

**REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL ORGANISMO PÚBLICO INTERMUNICIPAL DENOMINADO "SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE MONCLOVA Y FRONTERA, COAHUILA", DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS 422, 423, 424 Y 425 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

**CAPITULO I - SU OBJETO Y APLICACIÓN:**

*Paul Guerrero C*  
**ARTICULO 1.** Para simplificar este REGLAMENTO, se denominara al "Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila" como SIMAS; al "Sindicato de Trabajadores al Servicio del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera" como el SINDICATO; a la LEY Federal del Trabajo, como la LEY; al Contrato Colectivo de Trabajo que obra celebrado entre SIMAS y el SINDICATO como el CONTRATO COLECTIVO; a este Reglamento Interior de Trabajo, como el REGLAMENTO; a los trabajadores de Confianza y personal Sindicalizado como "TRABAJADOR".

*Paul Guerrero C*  
**ARTÍCULO 2.** SIMAS es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal para los Municipios de Monclova y Frontera, Coahuila, creado mediante el Decreto 300 expedido por el Congreso Del Estado de Coahuila, de Zaragoza, que tiene por objeto administrar, operar, conservar, mantener, construir y rehabilitar el sistema de agua potable, agua desalada, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, correspondiente a los municipios de Monclova y Frontera , Coahuila , así como fijar y cobrar las tarifas que se generen por la prestación de dichos servicios, sus Trabajadores cumplirán con todo celo sus obligaciones y desempeñaran con eficiencia las funciones que les correspondan. De acuerdo con lo dispuesto por los numerales 422, 423, 424 y 425 de la LEY, se formula el presente REGLAMENTO cuyos artículos establecen los derechos y obligaciones a que se sujetarán ambas partes.

*Paul Guerrero C*  
**ARTICULO 3.** Las disposiciones de este REGLAMENTO rigen al personal que presta sus servicios al SIMAS, cualquiera que sea su tipo de contratación, categoría y relación de mando.

*Paul Guerrero C*  
**ARTICULO 4.** Las disposiciones del presente REGLAMENTO no dejan sin efecto las obligaciones específicas de cada trabajador derivadas del propio cargo que desempeña, tampoco implica variación de lo establecido por las normas legales o contractuales en vigencia. Las disposiciones del presente REGLAMENTO son supletorias de aquellas disposiciones específicas a que por la naturaleza especial de sus funciones estén sometidos los servidores.

*Paul Guerrero C*  
**ARTICULO 5.** Los trabajadores del SIMAS deben observar un comportamiento laboral que procure la armonía, el entendimiento y la buena relación en SIMAS, independientemente de su ubicación en el centro de trabajo o de su categoría.

*Paul Guerrero C*  
**ARTICULO 6.** Los trabajadores del SIMAS autorizados para tratar con usuarios y público en general, deberán hacerlo con la mas cuidadosa cortesía, respeto, prontitud, claridad y exactitud en la información y trato que deban proporcionar o solicitar.

**ARTICULO 7.** Es responsabilidad de todos los trabajadores del SIMAS vigilar la debida observancia de este REGLAMENTO. En caso de incumplimiento se informara al área de Contraloría Interna de SIMAS, con el fin de que aplique las medidas correctivas que correspondan.

**ARTICULO 8.** Los trabajadores están sujetos a una completa movilidad interdepartamental, es decir a ejecutar cualquier clase de función que se les requiera conforme a sus capacidades, habilidades y conocimientos, siempre y cuando se trate de su categoría tabulada o una superior.

**ARTICULO 9.** Todo trabajador del SIMAS está en la obligación de conocer el contenido del presente REGLAMENTO y tener un ejemplar vigente, su desconocimiento no le exime de las regulaciones aquí establecidas.

**ARTICULO 10.** Corresponde al SIMAS expedir las reglas, instructivos y normas de orden técnico y administrativo a que se refiere el ARTÍCULO 422 de la LEY.

**ARTÍCULO 11.** El presente REGLAMENTO es de carácter normativo y obligatorio, el incumplimiento del mismo será sancionado como se establece en el capítulo IX de este REGLAMENTO.

## **CAPITULO II - LA JORNADA DE TRABAJO Y LOS HORARIOS:**

**ARTÍCULO 12.** Todos los trabajadores iniciarán y terminarán con puntualidad la jornada de labores que les corresponda, según lo establecido.

**ARTÍCULO 13.** Para los efectos de este REGLAMENTO se entiende por jornada de trabajo el lapso que el trabajador está obligado a laborar, de acuerdo con la distribución de sus actividades.

**ARTÍCULO 14.** Para todos los trabajadores la jornada semanal máxima diurna y mixta será de 40 horas y la máxima nocturna será de 36 horas, conforme al artículo 17 del CONTRATO COLECTIVO.

**ARTÍCULO 15.** Para los trabajadores que presten servicios en la limpieza de alcantarillas, pozos de visita, fosas sépticas y cárcamos la jornada semanal máxima será de 30 horas, distribuidas en jornadas diarias máximas de 6 horas conforme al artículo 18 del CONTRATO COLECTIVO. La jornada del 1er. turno será de las 7:00 horas a las 13:00 horas y la jornada para el 2do. Turno será de las 13:00 horas a las 19:00 horas.

**ARTÍCULO 16.** Los descansos semanales serán los días, Sábado y Domingo. Pero conforme a las necesidades de operación del SIMAS, podrán señalarse otros días de descanso.

**ARTÍCULO 17.** Los Trabajadores disfrutaran de 30 minutos de descanso dentro de su jornada laboral la cual podrá utilizarla para tomar sus alimentos.

Los trabajadores que laboren jornadas corridas y en lugar fijo con instalaciones adecuadas para ello, se sujetarán al horario programado existente.

El programa departamental para uso del comedor será revisado trimestralmente por la Contraloría del SIMAS

Los trabajadores que laboren jornadas corridas y en forma ambulante, pueden tomar sus alimentos en el lugar y a la hora que les resulte más conveniente para el caso, en la inteligencia de que deberán ponerse de acuerdo con el jefe inmediato o con quien estén designados, a fin de no entorpecer los trabajos que tengan encomendados, disponiendo para ello del mismo período de 30 minutos, el cual se considerará como tiempo de trabajo efectivo.

Los días de pago de salarios los trabajadores deberán firmar un recibo a favor de la empresa, o los documentos que la misma les presente por la totalidad de los sueldos devengados hasta la fecha que ampare el recibo entendiéndose que el otorgamiento del mismo implicará un finiquito total para la empresa por los sueldos o prestaciones hasta la fecha del mismo aún cuando no se especifique en el recibo lo anterior.

En caso de algún error en la nómina o en las cantidades a pagar al trabajador, se estará a lo dispuesto en el artículo 12 del CONTRATO COLECTIVO.

### CAPITULO III - LOS LUGARES DE TRABAJO:

**ARTÍCULO 18.** Los trabajadores están obligados a registrar personalmente su entrada y salida conforme a los procedimientos y con los dispositivos que SIMAS establezca para el efecto.

**ARTÍCULO 19.** Cuando un trabajador, habiendo asistido a sus labores haya omitido registrar su entrada o salida, deberá ser justificado mediante certificación escrita que el Jefe del departamento o área, realice al departamento de Recursos Humanos.

**ARTICULO 20.** Los trabajadores que tengan asignado un lugar o centro de trabajo en donde prestar sus servicios, comenzarán y terminarán su jornada en dicho lugar o centro de trabajo. Se exceptúa a los trabajadores regidos por Convenios Departamentales que contengan procedimientos específicos en cuanto a la forma y lugar de iniciar, efectuar o concluir sus respectivas jornadas de trabajo.

**ARTICULO 21.** Los trabajadores que por la índole de su trabajo lo ejecuten ordinariamente en forma ambulante, se presentarán para iniciar y terminar su jornada en el lugar de distribución del trabajo.

Se contará como tiempo de trabajo efectivo el que empleen en ir y venir de este último lugar a aquél en que desempeñen sus labores.

**ARTICULO 22.** Si el trabajador no termina dentro de su jornada normal el trabajo que tenga encomendado, avisará a su Jefe inmediato o a quien esté designado y pedirá

indicaciones. Si no recibe indicaciones o autorización para laborar tiempo extra, dejará el trabajo en las condiciones en que se encuentre.

En el caso excepcional en que el hecho de dejar el trabajo en las condiciones antes mencionadas implique peligro para otras personas, el equipo y/o para el servicio y si el trabajador no puede comunicarse para recibir instrucciones, continuará el trabajo hasta dejarlo en condiciones que no causen perjuicios, teniendo derecho el trabajador a percibir el pago del tiempo extraordinario correspondiente.

**ARTICULO 23.** Los trabajadores que efectúen viajes para desempeñar labores por cuenta y riesgo del SIMAS, estarán a lo dispuesto en el reglamento de gastos de viaje vigente.

**ARTICULO 24.** El trabajador estará obligado a presentarse a laborar en sus días de descanso semanal y/o descansos obligatorios cuando las necesidades del servicio lo requieran, para lo cual se le notificará por escrito con al menos 2 días de anticipación el día y la hora en que deberá presentarse a laborar.

**ARTICULO 25.** El trabajo fuera de los horarios establecidos y/o áreas designadas, deberá llevarse a cabo únicamente con autorización del Jefe del Departamento, salvo la excepción contenida en el Artículo 22 del presente REGLAMENTO y los trabajadores de turno que no fueren relevados oportunamente al terminar sus labores.

En cualquier caso, los trabajadores deberán dar cuenta del tiempo extraordinario trabajado, en la forma establecida para los efectos del pago respectivo.

**ARTICULO 26.** En términos generales el trabajo en tiempo extraordinario deberá ser ejecutado preferentemente por el trabajador que desempeñe ordinariamente las labores que motiven el mismo, o por otro de la misma categoría.

**ARTÍCULO 27.** Cuando los trabajadores necesiten salir de las instalaciones del SIMAS o abandonar temporalmente su trabajo para atender asuntos personales o ajenos a su trabajo, requerirán un pase de salida debidamente autorizado por su jefe inmediato y el jefe del departamento o área, indicando el tiempo que deberá permanecer ausente. El tiempo que disponga se descontará de su salario.

**ARTÍCULO 28.** Cuando un trabajador necesite llegar después de su hora de entrada a sus labores, requerirá de un pase de entrada con solicitud previa y debidamente autorizada por el jefe del departamento, con la indicación expresa de la hora en que habrá de iniciar su jornada. El tiempo de que disponga se descontará de su salario.

#### **CAPITULO IV - SEGURIDAD E HIGIENE**

**ARTÍCULO 29.** En la primera junta del mes de enero de cada año, la Comisión de Seguridad e Higiene dará a conocer el programa anual de recorridos mensuales.

Dentro de dicho programa la Comisión de Seguridad e Higiene deberá considerar lo siguiente:

- a). Vigilar que se dote a los trabajadores de los implementos de seguridad

apropiados a los riesgos de trabajo.

b). Vigilar que los equipos de protección personal cumplan con las normas oficiales mexicanas.

c). Vigilar que el programa de distribución de ropa de trabajo y calzado de seguridad, se cumplan y que las tallas sean las correspondientes a las solicitadas por los trabajadores.

d). Vigilar que utilicen los trabajadores los implementos de protección personal correctamente, durante el desarrollo de su trabajo.

*Rafael Guerrero C*  
**ARTICULO 30.** A los trabajadores sindicalizados que integren la Comisión de Seguridad e Higiene, SIMAS les proporcionará todas las facilidades e informaciones inherentes a sus funciones, para el mejor desempeño de su cometido.

**ARTICULO 31.** Con la finalidad de que los trabajadores en general y el personal de nuevo ingreso en especial, reciban la instrucción necesaria para evitar riesgos de trabajo, SIMAS les proporcionara la capacitación sobre medidas de Seguridad e Higiene y Primeros Auxilios, tanto de carácter genérico como específico, proporcionando el material que para ello se requiera.

Para los efectos anteriores, incluyendo la determinación del personal que deba recibir esta capacitación, la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, de acuerdo a los sistemas establecidos, en coordinación con la Comisión de Seguridad e Higiene elaborarán los Planes y Programas correspondientes.

*MTC*  
**ARTICULO 32.** SIMAS instalará en todos los Centros de Trabajo tableros de tamaño suficiente para la colocación de avisos, carteles ilustrativos y educativos sobre Seguridad e Higiene, así como la información y propaganda que sobre el particular considere pertinente la COMISION.

*J*  
En estos tableros del SIMAS, así como en otros que se instalen para uso del SINDICATO, éste colocará citorios, convocatorias, circulares, información y políticas sobre actividades culturales, sociales, deportivas y recreativas, que no impliquen ataques contra SIMAS o personal de la misma.

*cel*  
La colocación de avisos se hará respetando los que estén fijados y se encuentren vigentes.

**ARTICULO 33.** Los trabajadores están obligados en los casos que sufran riesgos de trabajo, a cooperar plenamente con la prontitud que las circunstancias particulares lo permitan, proporcionando los datos de las causas que los originaron en los formatos en vigor en SIMAS.

Los trabajadores están obligados a someterse a todos los reconocimientos médicos y curaciones que tengan por objeto diagnosticar y tratar su padecimiento.

SIMAS está obligado a cumplir con las estipulaciones conducentes y aplicables en cada caso, de acuerdo a las modalidades contenidas en el CONTRATO COLECTIVO de

Trabajo.

## CAPITULO V.- OBLIGACIONES DEL SIMAS

**ARTICULO 34.** Con objeto de prevenir accidentes de trabajo SIMAS deberá observar y conservar en la ejecución de sus trabajos los medios adecuados de protección que para los trabajadores establecen las normas legales, contractuales y las disposiciones de seguridad de la Comisión de Seguridad e Higiene.

**ARTICULO 35.** SIMAS fijará señales claras, precisas y llamativas que sirvan a los trabajadores para prevenir accidentes en todos los lugares peligrosos.

**ARTICULO 36.** SIMAS proporcionará a los trabajadores que laboran en pozos de visita, zanjas, alcantarillas, cárcamos y/o lugares confinados la ropa e implementos de seguridad necesarios para la ejecución de los trabajos encomendados.

En caso de detectar situaciones peligrosas, se seguirán los procedimientos fijados y de persistir las condiciones que pudieran poner en peligro la seguridad de los trabajadores, éstos deberán avisar de inmediato a su Jefe, a fin de recibir las instrucciones correspondientes.

SIMAS en esos casos, por cualquier medio, solucionará la deficiencia y hasta entonces se proseguirá con el trabajo a realizar

## CAPITULO VI.- NORMAS DE SEGURIDAD PARA OFICINAS

**ARTICULO 37.** Todo trabajo, incluso los de índole administrativo, puede producir accidentes. Conocer la forma de prevenirlos nos permitirá contar con un medio más seguro para desempeñar nuestras labores. Las siguientes normas persiguen ese objetivo.

- a). Mantener ordenado su lugar de trabajo, sin objetos que le molesten o le puedan causar una lesión.
- b). No se deberán tomar alimentos dentro de la oficina, por constituir un hábito antihigiénico.

**ARTICULO 38.** Mantener en buenas condiciones los cascos, zapatos de seguridad, guantes, picos, cortadoras y útiles de trabajo en general, cambiando los que no se encuentren en tales condiciones de seguridad. Para este fin, la Comisión de Seguridad e Higiene realizará inspecciones periódicas y verificara que los trabajadores lo usen correctamente.

**ARTICULO 39.** Para la conservación y guarda de los útiles herramientas y demás artículos que se le entrega con motivo del trabajo, SIMAS se compromete a proporcionar a los trabajadores que lo ameriten casilleros, jaulas o sitios adecuados y seguros. En caso de no proporcionárseles lo antes mencionado y que por esta razón les sean robados o se les extravíen dichos útiles, herramientas y demás artículos, los trabajadores no se harán responsables del costo de los útiles extraviados.

**ARTICULO 40.** Todos los vehículos deben estar dotados de las herramientas y accesorios que exigen las disposiciones reglamentarias.

Los trabajadores reportarán inmediatamente cualquier deficiencia que encuentren en los vehículos a su cargo, utilizando el formato diseñado para tal fin, especialmente si revisten las siguientes condiciones peligrosas: llantas lisas, juego notable en la dirección, al oprimir el pedal del freno, éste no opone resistencia o el vehículo tiende a jalarse en forma importante a la izquierda o derecha. SIMAS en coordinación con la comisión de seguridad e higiene verificará el reporte y de ser verídico, ordenará que esos vehículos no salgan a trabajar, retirándolos de inmediato del servicio para su reparación. El formato deberá contener una copia, la cual quedará en poder del trabajador interesado.

**ARTICULO 41.** SIMAS deberá instalar extintores apropiados a los riesgos específicos a cubrir en las instalaciones, siguiendo para su colocación las normas vigentes. Asimismo dotará de extintor a los vehículos que lo ameriten, de acuerdo al grado de peligrosidad de los materiales y actividades que se realicen y a las recomendaciones emitidas por la Comisión de Seguridad e Higiene.

**ARTICULO 42.** SIMAS promoverá ante el Instituto Mexicano del Seguro Social la realización de campañas preventivas de salud, incluyendo orientación, vacunación, detección de enfermedades y todas aquellas que tengan por finalidad la conservación de la salud de los trabajadores.

## **CAPITULO VII.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

**ARTICULO 43.** Los Jefes y/o Encargados del trabajo deben conocer las partes que les competen del Reglamento de la Comisión de Seguridad e Higiene, así como los procedimientos e instructivos relativos a la materia emitidos por SIMAS, siendo personalmente responsables de su aplicación.

**ARTICULO 44.** Difundir entre sus subordinados las medidas aconsejables para evitar riesgos de trabajo.

### **OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES**

**ARTICULO 45.** Deberán conocer y observar las medidas preventivas de Seguridad e Higiene contenidas en el presente REGLAMENTO, así como las recomendaciones de la Comisión de Seguridad e Higiene. Para hacer efectiva esta obligación, SIMAS proporcionará un ejemplar del REGLAMENTO a todos los trabajadores. Asimismo impartirá cursos de capacitación y adiestramiento para la prevención de Riesgos del Trabajo.

**ARTICULO 46.** Todo el personal de SIMAS deberá portar con carácter obligatorio una credencial o gafete que lo identifique como TRABAJADOR de SIMAS y la misma deberá utilizarla durante su jornada laboral, para tener acceso a las instalaciones y cobro de sus percepciones.

**ARTICULO 47.** Deberán notificar a sus superiores, al representante sindical o

directamente a los miembros de la Comisión de Seguridad e Higiene las Violaciones o la falta de aplicación de este REGLAMENTO.

**ARTICULO 48.** Deberán informar a sus superiores inmediatamente cualquier condición peligrosa, anormal, defectuosa o insalubre, que notaren en las instalaciones, vehículos y demás lugares y equipo de trabajo del SIMAS, así como desperfectos en las herramientas de trabajo que de algún modo puedan comprometer su seguridad o la del personal.

**ARTICULO 49.** Ningún trabajador deberá operar máquinas ó equipo cuyo manejo desconozcan.

**ARTICULO 50.** Sólo los trabajadores autorizados, podrán operar o trabajar con equipo o instalaciones eléctricas, hidráulicas con o sin corriente o presión hidráulica, debiendo adoptar en todos los casos las precauciones necesarias y usar las herramientas o útiles de protección adecuada.

**ARTICULO 51.** No bloquearán el acceso a los extintores, ni harán uso indebido de este equipo a fin de que en casos de emergencia se encuentren en condiciones de usarse, informando a su Jefe Inmediato de cualquier irregularidad que observen.

**ARTICULO 52.** Les está prohibido manejar sin precaución o sin equipo de seguridad adecuado, explosivos, gasolina, aceite, aguarrás, petróleo, pintura u otras sustancias fácilmente inflamables.

**ARTICULO 53.** No deben abordar o bajar de vehículos en movimiento ni viajar en ellos en número mayor del cupo permitido y no deben manejar los trabajadores que no estén autorizados o que no cuenten con la licencia de manejo respectiva.

No admitirán en ellos a personas extrañas a SIMAS o a la función del trabajador responsable del vehículo, salvo autorización superior o casos excepcionales debidamente comprobados. No deben utilizar los vehículos para fines diferentes a los que están destinados, ni deberán utilizarse para enseñar a manejar a otros trabajadores, salvo en aquellos casos en que se tenga autorización para ello.

En caso de transportar remolques con materiales y herramientas, deberán estar fijados convenientemente al vehículo transportador y señalizado los remolques con banderolas rojas. De la misma manera deberán señalar cualquier objeto que exceda o sobresalga a lo largo del vehículo.

**ARTICULO 54.** No ejecutarán actos que pongan en peligro la seguridad propia o de los demás trabajadores o que puedan ocasionar daños a las instalaciones o equipo.

**ARTICULO 55.** Deberán asistir a los cursos y prácticas a que se refiere el Artículo 31 del presente REGLAMENTO, así como tomar parte en los simulacros de emergencias que se lleven a cabo, siendo estas actividades dentro de las horas de trabajo.

**ARTICULO 56.** No deben permanecer en los lugares de trabajo fuera de las horas reglamentarias de entrada y salida, excepto en los siguientes casos:

- a). Cuando trabajen tiempo extraordinario.
- b). Cuando tomen el tiempo necesario para su aseo personal, después de las horas de trabajo.
- c). Cuando tengan permiso del SIMAS para estudios o alguna otra materia técnica, que haga necesaria su presencia en los lugares de trabajo, siempre que este permiso sea solicitado por conducto del SINDICATO.

**ARTICULO 57.** Para la mayor seguridad de los trabajadores y con el objeto de prevenir accidentes de trabajo, deberán tomarse en cuenta las siguientes reglas de seguridad:

- a). Ningún trabajador estará solo cuando desempeñe labores normalmente peligrosas.
- b). Ningún trabajador que no sea autorizado para ello debe manejar cables, conexiones, swtches eléctricos, tubería presurizada, herramienta eléctrica o a gasolina, etc., ni se podrá conectar corriente eléctrica sin cerciorarse previamente de que no pone en peligro a terceros o las instalaciones.

Solamente el personal autorizado tendrá acceso a zonas donde existe equipo de alta tensión, o gas cloro presurizado.

- c). Las herramientas manuales y automáticas se emplearán para el fin que fueron diseñadas y utilizando el equipo de protección personal adecuado.
- d). Nunca se harán funcionar en lugar cerrado los motores, automóviles, camiones o cualquier motor que emita monóxido de carbono. Cuando sea necesario efectuar el calentamiento de los motores de estos vehículos, se limitará a un lapso de tres minutos.
- e). Nunca dejarán abiertas las tapas de los pozos de visita o alcantarillas sin colocar en su exterior señalamiento preventivo.
- f). No se introducirán a pozos o alcantarillas inmediatamente después de abierto. Deberá verificarse la probable presencia de gases explosivos con ayuda del equipo adecuado en aquellos pozos que lo requieran.

#### **LIMPIEZA DE ESTABLECIMIENTOS, VEHÍCULOS Y EQUIPO**

**ARTICULO 58.** En los lugares donde haya trabajadores dedicados exclusivamente al aseo normal de oficinas, centrales, almacenes, talleres, patios y otros locales, tal aseo se llevará a cabo de acuerdo con los horarios respectivos fuera de las horas de trabajo de los demás trabajadores que laboren en dichos lugares y cuando los trabajos de aseo no perjudiquen o molesten a estos últimos. En los casos de labores de carácter continuo los trabajos de aseo se harán evitando molestar o perjudicar al personal.

**ARTICULO 59.** El aseo de vehículos se llevará a cabo en el lugar y por el personal destinado a ello, de acuerdo con las instrucciones que existan al respecto, las que deberán de ajustarse a las obligaciones de los puestos de los trabajadores.

**ARTICULO 60.** Los trabajadores que utilicen vehículos, maquinaria o equipo, deberán conservar éstos debidamente aseados, ordenados y limpios, haciendo uso, dentro de sus jornadas, del tiempo razonable que normalmente se requiere para ello.

**ARTICULO 61.** Los trabajadores que utilicen máquinas de oficina deberán conservarlas debidamente aseadas, apagarlas si son eléctricas y taparlas con sus cubiertas cuando no estén en uso, dando aviso a su Jefe Inmediato de cualquier descompostura que sufran las mismas.

Los escritorios o muebles que los trabajadores usen en sus labores, deberán conservarse siempre ordenados y limpios.

**ARTICULO 62.** Los trabajadores tendrán la obligación de no abandonar materiales sobrantes en los lugares donde se ejecute el trabajo, almacenes, patios o recintos del SIMAS; recogerán y devolverán a los lugares destinados al respecto los materiales sobrantes y de desperdicio. SIMAS recogerá periódicamente los desperdicios de los lugares destinados al efecto, para evitar una acumulación excesiva.

#### **ATENCIÓN MÉDICA DURANTE LA JORNADA**

**ARTICULO 63.** Los trabajadores tienen derecho a que se les dé atención médica de acuerdo con lo estipulado en el Contrato Colectivo.

**ARTICULO 64.** Si un trabajador enferma durante las horas de trabajo de manera que a su juicio necesariamente requiere de atención médica, avisará a su supervisor o jefe inmediato, quien autorizará al trabajador para que se presente a los servicios médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social y si fuera necesario se hará los arreglos para que sea trasladado a ese Instituto o a su domicilio.

#### **EXÁMENES MÉDICOS**

**ARTICULO 65.** En caso de que algún trabajador contraiga alguna enfermedad contagiosa o que se sospeche que padece alguna enfermedad que aumente el riesgo ordinario de accidentes, queda obligado a someterse a un examen médico en el Instituto Mexicano del Seguro Social, sujetándose a las prescripciones médicas que se le indiquen.

En caso de riesgo profesional quedan a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social todas las obligaciones que puedan corresponder a la empresa en virtud de estar asegurados todos los trabajadores ante dicho instituto.

**ARTICULO 66.** En caso de brotes epidémicos, los trabajadores, sin previo aviso, tienen la obligación de someterse a los reconocimientos que ordenen los médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, asimismo, se sujetarán a las prácticas de profilaxis por medio de vacunas, sueros y otros medicamentos que tengan por objeto prevenirlos contra enfermedades contagiosas o de peligro social.

**ARTICULO 67.** Cuando existan sospechas fundadas de que algún trabajador se encuentra bajo los efectos del alcohol, drogas enervantes o de cualesquiera otras que alteren sus facultades dentro de las horas de trabajo, se someterá a un examen médico

el cual se hará en presencia de un representante de Recursos Humanos y un representante sindical.

**ARTÍCULO 68.**-Los trabajadores asignados a las áreas de saneamiento, deberán someterse a exámenes médicos en forma periódica cada seis meses, independientemente de aquellos otros que SIMAS estime necesarios.

## **CAPITULO VIII – ACTOS PROHIBIDOS**

**ARTÍCULO 69.** Cualquiera de los siguientes actos será investigado y sancionado en los términos del presente REGLAMENTO y de la LEY Federal de Trabajo, clasificando las infracciones en graves y menores.

### **INFRACCIONES GRAVES**

- a) Solicitar o recibir del público usuario gratificaciones, dadas, obsequios ya sea en dinero o en especie por actos u omisiones o por dar preferencia en el despacho de algún asunto del SIMAS.
- b) Sustraer o reemplazar herramientas, materiales, equipo o artículos de cualquier tipo propiedad del SIMAS o de alguno de sus compañeros, lo cual se equipara al robo.
- c) Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de otros trabajadores y demás personas que ocurran al lugar donde presten sus servicios.
- d) Asistir a su trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes. Ingerir bebidas embriagantes, sustancias tóxicas o enervantes o cualquiera otras sustancias en la jornada laboral.
- e) Introducir a las áreas de trabajo armas, drogas etc.
- f) Entorpecer el desempeño normal del trabajo propio o de sus compañeros.
- g) Registrar la hora de entrada y salida de otro trabajador o hacer cualquier maniobra tendiente a evadir los controles de asistencia.
- h) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter privado o confidencial del SIMAS.
- i) Efectuar trabajos por cuenta propia de la misma naturaleza de los que realiza SIMAS, tales como instalación de tomas y descargas, manipulación de medidores, reposición de tuberías y en general cualquier trabajo que se encuentre relacionado con los servicios que proporciona SIMAS
- j) Desobedecer las órdenes o indicaciones de un superior.
- k) Hacer uso del equipo o la herramienta a su cargo para asuntos particulares
- l) Efectuar actos que afecten el decoro y la buena imagen del SIMAS.
- m) Iniciar labores peligrosas sin proveerse del equipo preventivo indicado para ejecutar el trabajo que se les encomiende.
- n) Emplear maquinaria, herramienta, vehículos y útiles de trabajo en condiciones inadecuadas, que puedan originar riesgo o peligro para sus vidas o las de terceros
- o) Fumar o encender fuego en bodegas, almacenes, depósitos y lugares en

- que se almacenen artículos inflamables, explosivos o de fácil combustión.
- p) Cometer negligencia en la ejecución de los trabajos, desatendiendo los procedimientos establecidos.
  - q) Abordar o descender de vehículos en movimiento.
  - r) Causar quebranto al patrimonio de SIMAS dañando sus instalaciones, maquinaria y/o equipo.
  - s) Causar quebranto al patrimonio de SIMAS al falsear información referente a lecturas de medidores, registro de consumos y/o registro de ubicación de tomas y descargas domiciliarias no autorizadas.

### **INFRACCIONES MENORES**

- a) Hacer uso sin permiso de los teléfonos del SIMAS para atender asuntos particulares
- b) Ausentarse de las oficinas del SIMAS en horario de labores, sin el permiso correspondiente
- c) Permanecer sin autorización dentro de las instalaciones del SIMAS después de haber terminado su jornada de trabajo,
- d) Leer libros, periódicos, revistas de contenido no técnico o ajeno al SIMAS;
- e) Cometer cualesquier acto que altere la disciplina o altere el orden.
- f) Efectuar actos de comercio, rifas, colectas o préstamos monetarios.
- g) Promover cualquier tipo de propaganda política y religiosa.
- h) Rayar o escribir en paredes, muros, baños, herramientas, equipos, vehículos o en los bienes del SIMAS.
- i) Acompañarse durante la jornada de familiares, adultos o niños.
- j) Perder tiempo en los servicios sanitarios y comedores
- k) No utilizar el uniforme o utilizarlo de forma incorrecta.
- l) Presentar una imagen personal desaseada.

### **CAPITULO IX - SANCIONES**

**ARTICULO 70.** SIMAS podrá disciplinar a los trabajadores que cometan violaciones al CONTRATO COLECTIVO y al presente REGLAMENTO. de acuerdo con la gravedad de la falta. La sanción puede consistir en:

- a) Amonestación por escrito,
- b) Suspensión en el trabajo hasta por ocho días.
- c) rescisión de contrato

El derecho de SIMAS para sancionar a los trabajadores en los casos de despidos o de medidas disciplinarias, prescribe en un mes desde que se dé causa para la separación o sean conocidas las faltas.

**ARTICULO 71.** Queda convenido que SIMAS no podrá separar del servicio ni aplicar

disciplina de naturaleza alguna a los trabajadores amparados por el CONTRATO COLECTIVO, sin que previamente se practique una investigación, salvo las sanciones automáticas correspondientes a retardos y ausencias, que se aplicarán de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 73 y 90 del presente REGLAMENTO.

Las actas de investigación se realizarán dentro de la jornada laboral del trabajador sujeto a investigación. Con el objeto de salvaguardar los derechos de asistencia a la práctica de Investigación de los trabajadores con horarios nocturnos y en el caso de que la misma no pueda efectuarse dentro de dichos horarios, se les citará en los términos del CONTRATO COLECTIVO de Trabajo vigente.

El tiempo que dure el Acta de Investigación del trabajador será considerado como tiempo ordinario laboral.

**ARTICULO 72.** SIMAS tomará en consideración las consecuencias de la falta, los antecedentes, la categoría y la antigüedad del trabajador para la aplicación de las sanciones a que se refiere este REGLAMENTO.

**ARTICULO 73.** Faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo. Los retardos en que incurran los trabajadores serán sancionados de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) Se permitirá un retardo de 15 minutos después del horario de entrada establecido.
- b) La acumulación de 3 retardos en el mes se considerara como un día de Falta.

**ARTÍCULO 74.** Se deberá comunicar al departamento de Recursos Humanos del SIMAS las faltas, omisiones o comisión de actos prohibidos en que incurran los trabajadores dentro de los ocho días siguientes al día en que se cometió la falta u omisión.

A su vez el departamento de Recursos Humanos informará a la Contraloría del SIMAS las faltas u omisiones para que inicie la investigación correspondiente.

**ARTÍCULO 75.** Cuando la investigación de la Contraloría del SIMAS vincule a trabajadores distintos a los originalmente reportados, se hará del conocimiento de los Jefes respectivos, citando al personal involucrado para testificar al respecto y continuar con las indagaciones en los términos del Artículo 71.

**ARTICULO 76.** Todo procedimiento efectuado para la aplicación de medidas disciplinarias, o investigación de actos prohibidos se iniciará mediante citatorio previo que se gire al trabajador reportado, en el cual se le comunicaran las faltas u omisiones que se le imputan.

**ARTÍCULO 77.** La cita a que se refiere el artículo anterior se hará por escrito por lo menos con tres días de anticipación a la fecha en que deba presentarse el trabajador en el departamento de la Contraloría. Todo trabajador que reciba citatorio escrito deberá presentarse el día y hora señalado y podrá ser asistido por un representante sindical.

**ARTICULO 78.** Si el Trabajador citado no comparece, el procedimiento se continuará en rebeldía del trabajador.

**ARTICULO 79.** Los trabajadores objeto de investigación no podrán ser sancionados sin la debida comprobación de los hechos que se les imputen, dándoles la oportunidad de ser oídos y de rendir pruebas permitidas por el derecho común y aquellas que no estén reñidas con el uso y las buenas costumbres.

**ARTÍCULO 80.** De la diligencia de comparecencia se levantara acta, de la que se dará copia al trabajador, en la que se precisaran con detalle las faltas u omisiones que se le atribuyan, así como las pruebas ofrecidas por el mismo y alegatos que haya formulado.

**ARTÍCULO 81.** La Contraloría del SIMAS impondrá las sanciones a los trabajadores. En caso de que el trabajador no amerite sanción, se le comunicara por escrito.

**ARTÍCULO 82.** Cada falta u omisión de carácter menor cometida por primera vez en el lapso de un año calendario originará una amonestación y las subsiguientes originaran una disciplina de suspensión de uno a tres días de trabajo.

**ARTÍCULO 83.** Cada falta u omisión de carácter grave cometida originará una disciplina de suspensión de hasta 8 días de trabajo sin goce de salario o la terminación de la relación de trabajo en los términos de la LEY Federal de Trabajo.

**ARTICULO 84.** Cuando se cite a laborar a un trabajador en su día de descanso semanal u obligatorio y este no se presente se sancionara con una suspensión de un día de Trabajo.

Las sanciones estipuladas en el presente capítulo se aplicaran sin perjuicio de lo establecido en la LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

## **CAPITULO X - PERMISOS Y LICENCIAS:**

**ARTÍCULO 85.** SIMAS concederá permisos económicos a sus trabajadores sindicalizados que lo soliciten por conducto del SINDICATO, como lo dispone el artículo 39 del CONTRATO COLECTIVO.

El personal de confianza solicitará los permisos económicos directamente al departamento de Recursos Humanos, con el visto bueno de la subgerencia correspondiente.

Las solicitudes y autorizaciones relativas se harán invariablemente por escrito y solo para los siguientes casos:

- a) Para guardar luto por fallecimiento de sus padres, esposa, hijos y hermanos. Se concederá permiso económico hasta por 6 días.

- b) Cuando la esposa del trabajador de a luz. Se concederá permiso económico por 3 días.

En ambos casos se deberá justificar el hecho con la entrega de copia del acta certificada, expedida por el Registro Civil correspondiente.

**ARTÍCULO 86.** A los integrantes del Comité Ejecutivo del SINDICATO se les concederá permiso económico, conforme a lo dispuesto por el artículo 40 del CONTRATO COLECTIVO.

**ARTÍCULO 87.** Se concederá permiso económico a la Comisión que en numero máximo de cuatro personas, sean designadas por el Comité Ejecutivo para dar cumplimiento a una encomienda sindical, como lo dispone el Artículo 40 del CONTRATO COLECTIVO.

**ARTÍCULO 88.** De acuerdo con la LEY del Seguro Social, en caso de ausencia por enfermedad o accidente el trabajador deberá presentar el certificado de incapacidad correspondiente en el Departamento de Recursos Humanos para su justificación.

**ARTÍCULO 89.** En caso de que la enfermedad o accidente del trabajador ocurra dentro de la jornada normal o extraordinaria de trabajo, deberá informar a su jefe inmediato para otorgarle si el caso lo amerita un pase de salida para que acuda al servicio médico del I.M.S.S. En caso de accidente o enfermedad que ponga en grave riesgo la salud del trabajador, este deberá ser trasladado de inmediato para su atención médica y el pase de salida en estos casos se expedirá posteriormente.

**ARTÍCULO 90.** De acuerdo con los artículos anteriores las faltas de asistencia del trabajador se clasifican de la siguiente manera:

- A. Incapacidad: cuando el trabajador falta a su trabajo por enfermedad o accidente contando con el certificado o incapacidad del I.M.S.S.
- B. Falta con permiso: cuando por solicitud previa del trabajador la subgerencia del área lo autorice.
- C. Falta injustificada: cuando el trabajador falta sin contar con el permiso expreso de la subgerencia del área, no cuenta con el certificado de incapacidad del I.M.S.S. y/o los motivos personales que argumenta el trabajador no son suficientes para justificar su ausencia.

En todos los casos anteriores, con excepción de la falta amparada con el certificado de incapacidad del I.M.S.S. la falta será sin goce de sueldo.

## **CAPITULO XI - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES:**

**ARTÍCULO 91.** Los trabajadores del SIMAS tienen derecho a:

- a) A que se les paguen sus salarios.
- b) Al pago de aguinaldo.

- c) Al pago de horas o jornadas extras que laboren.
- d) A los días de descanso semanal en los términos del CONTRATO COLECTIVO, así como a los demás descansos obligatorios establecidos en el artículo 41 del CONTRATO COLECTIVO.
- e) A disfrutar sus vacaciones anuales en los términos establecidos en los ARTÍCULOS 42 y 43 del CONTRATO COLECTIVO.
- f) A que se les proporcionen instalaciones, equipos, materiales, herramientas, útiles de papelería y cuanto sea necesario para el desempeño de sus actividades.
- g) A ser tratados con la debida consideración, sin malos tratos de palabra y obra.
- h) A obtener ascensos y promociones.
- i) A ser promovidos a puestos de confianza en los términos del CONTRATO COLECTIVO, siempre y cuando cumpla con el perfil que el puesto requiera.

**ARTICULO 92.** Los trabajadores del SIMAS están obligados a:

- a) Desempeñar con eficiencia y responsabilidad las labores que les correspondan de acuerdo con la categoría que desempeñen.
- b) Conducirse con probidad y honradez en el desempeño de su trabajo.
- c) Presentarse con puntualidad al desempeño de sus trabajos.
- d) Proceder en el desarrollo de sus labores con el cuidado, precaución y sentido de responsabilidad necesarios para no causar daños o perjuicios a personas o bienes del SIMAS.
- e) Obedecer las órdenes o instrucciones de sus superiores relacionadas con sus labores.
- f) Acatar las medidas preventivas adoptadas por SIMAS para evitar riesgos de trabajo.
- g) A prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite por causas de siniestro, riesgo inminente o peligro para personas o intereses del SIMAS.
- h) A cubrir las guardias que les correspondan conforme a los roles que acuerden SIMAS y el SINDICATO.
- i) A pagar al SIMAS los desperfectos que ocasionen a los útiles y demás implementos de trabajo y el reemplazo de los mismos en caso de pérdida, si los desperfectos o pérdidas se deben a descuido, negligencia o mala fe, que se compruebe previa investigación.
- j) A cumplir estrictamente el presente REGLAMENTO en la parte que les corresponda.
- k) Portar el uniforme de manera correcta y mantener una imagen aseada que brinde confianza al público usuario
- l) Portar el gafete de identificación durante la jornada de trabajo.

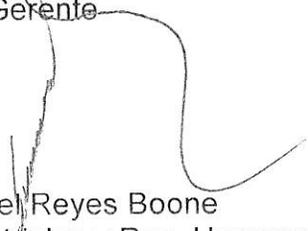
El presente REGLAMENTO Interior de Trabajo, entrara en vigor y empezara a surtir sus efectos en el momento en que quede debidamente depositado y registrado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje y su observancia es de carácter obligatorio para todo el personal.

En la ciudad de Monclova, Coahuila a 5 de Junio del 2012

Por el Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera Coahuila



Ing. Mario E. Zamudio Miechielsen  
Gerente



Sr. Manuel Reyes Boone  
Relaciones Industriales y Rec. Humanos

Por el SINDICATO Único de Trabajadores al Servicio del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova- Frontera, Coahuila C. N. O. P.



Sr. Magdalena Sánchez García  
Secretario General del Sindicato



Sr. Raul Guerrero Cruz  
Previsión Social



Sr. Efrén Sánchez Tello  
Secretario de Trabajo y Conflictos